



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 066 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 05 MAR 2015

VISTO:

El Informe Técnico N°162-2015-ANA-DGCRH/EEIGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando un acto administrativo esté afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, el precitado dispositivo legal señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, al acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, según Decreto Supremo N° 020-2007-PRODUCE se estableció el Plan Ambiental Complementario Pesquero, en adelante PACPE, con la finalidad de optimizar el manejo de los efluentes realizados por las empresas que realizan vertimientos en la Bahía El Ferrol, contemplándose que la disposición de los efluentes pesqueros se efectúen fuera de esta bahía, a través de un emisario submarino común;

Que, por Resolución Directoral N° 005-2010-PRODUCE/DIGAAP, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, aprobó el Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE individual correspondiente a la Planta de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteínico, denominada Planta Chimbote, cuya titular es la recurrente;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 095-2010-PRODUCE/DIGAAP la precitada dirección del Ministerio de Producción aprobó el PACPE Colectivo de la Bahía El Ferrol y su respectivo cronograma de inversión e implementación que prevé la descarga de los efluentes a través de un emisor submarino común;

Que, con Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH se otorgó autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a favor de APROCHIMBOTE para la estación de bombeo de su Planta de Acopio, Almacenamiento y Disposición Final, que coleccionará las aguas residuales generadas por treinta (30) establecimientos industriales Pesqueros (EIP) asentadas en la Bahía El Ferrol, hacia el mar de Chimbote a través de un emisario submarino común por un volumen anual de 2 871 790,20 m³ (710 l/s), cuyo plazo de vigencia se estableció por dos (02) años condicionado a la entrada en operación de la estación de bombeo APROCHIMBOTE, modificada con Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH, por cambio de titularidad;

Que, por Resolución Directoral N° 032-2015-ANA-DGCRH se renovó a favor de **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de alto contenido proteico denominada Planta Chimbote, ubicada en el sector Zona Industrial 27 de Octubre, distrito Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash, por un plazo de dos (02) años a partir del 07.11.2014;

Que, según el informe del visto resulta necesario precisar que el plazo de la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada a **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 032-2015-ANA-DGCRH, es de dos (02) años, salvo que entre en vigencia la autorización de vertimiento otorgada a APROCHIMBOTE, mediante Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH y modificada en cuanto a su titularidad con Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH, en cuyo caso caducará la autorización otorgada, procediéndose a disponer los efluentes generados a través del emisario submarino común previsto en el PACPE Colectivo, aprobado por Resolución Directoral N° 095-2010-PRODUCE/DIGAAP, en concordancia con el Decreto Supremo N° 020-2007-PRODUCE; asimismo, señala que existe un error en cuanto al nombre de la autoridad administrativa de agua y administración local del agua, a las cuales se recomienda remitir copia de la resolución precitada;



Que, en ese sentido, en aplicación del principio precautorio y conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 020-2007-PRODUCE, corresponde enmendar de oficio la Resolución Directoral N° 032-2015-ANA-DGCRH, en lo que respecta al plazo de vigencia, asimismo rectificar el error advertido en aplicación a lo dispuesto en el artículo 14° y 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como en aplicación del artículo 14° y 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Enmendar el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 032-2015-ANA-DGCRH, en cuanto se refiere al plazo de la renovación de la autorización de vertimientos de aguas residuales industrial tratadas, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 2.- El plazo de la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.** será de dos (02) años computados a partir del 07.11.2014, salvo que entre en vigencia la autorización de vertimiento otorgada a APROCHIMBOTE mediante Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH, en cuyo caso caducará la autorización otorgada mediante la presente resolución, procediéndose a disponer los efluentes generados a través del emisario submarino común previsto en el PACPE Colectivo, aprobado por Resolución Directoral N° 095-2010- PRODUCE/DIGAAP. "*

ARTÍCULO 2°.- Rectificar el artículo 5° de Resolución Directoral N° 032-2015-ANA-DGCRH; en el extremo que toda mención a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro y a la Administración Local del Agua Pasco; deberá entenderse referida a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama y a la Administración Local del Agua Santa-Lacramarca-Nepeña;

ARTÍCULO 3°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 032-2015-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Poner a conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos